CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0018- 2022
(15 de septiembre del 2022)

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
CONTRATISTA:	**ASOCIACION ARTE & JOYA PARA LA EDUCACON, EL DESARROLLO ECONOMICO, LA INNOVACION CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL**
NIT	900702875-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FELIPE SANCHEZ MOSQUERA
C.C.	1.077.460.500 de Quibdó
OBJETO:	**DISEÑO Y CONFECCIÓN DE TRAJES FOLCLORICOS A SERVIDORES DE LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, PARA PARTICIPAR EN EL RECORRIDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN FFRANCISCO DE ASIS –PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**
VALOR:	**SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($78.040.000) M/CTE**.

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión número 005 del 27 de diciembre del 2019, de la Notaria Segunda de Quibdó, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015**,** quien en adelante se denominará EL **MUNICIPIO DE QUIBDÒ**, por una parte y por la otra la **ASOCIACION ARTE & JOYA PARA LA EDUCACON, EL DESARROLLO ECONOMICO, LA INNOVACION CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL** con NIT: 900702875-5, representada legalmente por el JUAN FELIPE SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.460.500, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el municipio de Quibdó, adelantó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancias con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, adelantó proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 035-II DE 2022, cuyo objeto consistió en contratar DISEÑO Y CONFECCIÓN DE TRAJES FOLCLORICOS A SERVIDORES DE LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, PARA PARTICIPAR EN EL RECORRIDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN FFRANCISCO DE ASIS –PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD. **2)**. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal, elaboró los estudios previos y los pliegos de condiciones del proceso, los cuales fueron publicados en la página web www.colombiacompra.gov.co, sin que dentro de dicho tiempo se recibieron observaciones. **3).** Que, en razón a la cuantía, el proceso descrito pudo ser limitado a mipymes de la región, sin embargo, no se recibió ninguna solicitud al respecto. **4)** Que, tal Como se indicó en el cronograma, el día NUEVE (9) de septiembre del 2022, siendo las 5:00 PM se llevó a cabo el cierre del proceso y plazo para la presentación de las ofertas, dando como resultado un único proponente, siendo **ASOCIACION ARTE & JOYA PARA LA EDUCACON, EL DESARROLLO ECONOMICO, LA INNOVACION CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL** con NIT. 900702875-5, representada legalmente por JUAN FELIPE SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.460.500 **5)** Que, Que mediante resolución N° 089 del 7 de septiembre del 2022, se ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en la plataforma SECOP II. **6)** Que, el presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y además por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: DISEÑO Y CONFECCIÓN DE TRAJES**

FOLCLORICOS A SERVIDORES DE LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, PARA PARTICIPAR EN EL RECORRIDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN FFRANCISCO DE ASIS –PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($78.040.000) M/CTE.** incluido impuestos y demás emolumentos a que haya lugar así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Trajes folclóricos para mujer: Pollerón, Falda de 12 metros Bombachos Blusa con listones y boleros Tocado de flores (Peineta y flores artificiales)	154	300.000	46.200.000
2	Trajes folclóricos para hombres: Rabo de gallo Camisa liquilique decorada Pantalón Sombrero de Paja tradicional.	86	200.000	17.200.000
3	Calzado para mujeres: sandalias alpargata.	154	31.000	4.774.000
4	Calzado para hombres: sandalias alpargata	86	31.000	2.666.000
5	Accesorios (manillas, aretes tipo candonga, collares) del mismo diseño.	240	30.000	7.200.000
	TOTAL			78.040.000

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – generales: 1. Conocer los pliegos de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 2. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, el pliego de condiciones con sus respectivas adendas, el Anexo Técnico, y el contrato, las buenas prácticas propias de la industria y del sector, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 3. Suscribir oportunamente el acta de inicio. 4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 6. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por la Alcaldía de Quibdó. 7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor. 10. Reportar al supervisor y/o interventor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 11. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través del supervisor del contrato. 13. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio. **Especifica:** El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes

actividades: 1. Diseñar y confeccionar el traje alusivo a las festividades de san pacho. 2. Entregar los bienes y servicios en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato. 3. Mantener durante todo el tiempo de duración del contrato los precios ofrecidos en su oferta. 4. Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos, especificaciones y funcionalidades requeridas para los elementos objetos del presente contrato. 5. Hacer la respectiva entrega de los bienes objetos del contrato en los plazos establecidos, previo cumplimiento de las condiciones de funcionamiento, garantía, caducidad, calidad y especificaciones definidas. 6. Reemplazar los bienes que presenten defectos en su funcionalidad, componentes o cuya calidad haya expirado o no cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el estudio previo. 7. Garantizar que los servicios prestados son, de buena calidad y que cumplen con todas las especificaciones consignadas en la propuesta que presente el contratista. 8. Colaborar con la Alcaldía de Quibdó en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 9. Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La alcaldía entregara un 40% del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y presentación de: **a)** cuenta de cobro o factura según corresponda. **b)** planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL, SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar así a estas últimas hay lugar. **2)** El 60% restante se pagará mediante un último pago, previa presentación de: **a)** cuenta de cobro o factura según corresponda. **b)** informe de actividades desarrolladas por el contratista. **c)** Informe de supervisión del contrato y certificado de cumplimiento**. d)** planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL, SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar así a estas últimas hay lugar. **Parágrafo 1:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **Parágrafo 2:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Parágrafo 3:** La entidad una vez se encuentre legalizada toda la documentación para el pago, tendrá hasta noventa días calendario para efectuar el respectivo pago. **Parágrafo 4:** En el evento de prórroga del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **Parágrafo 5:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES, del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El para la ejecución total del contrato, se establece en un tiempo de hasta diez (**10) días** contados**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2361 del 25 de agosto de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la Alcaldía Municipal de Quibdó, con ocasión de: La presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentren expuesta la Alcaldía Municipal de Quibdó que puedan surgir por actuaciones, hechos u omisiones del Contratista.

AMPARO	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURADO	DURACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales.	10%	Tiempo de ejecución del contrato y tres años más

Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más

EL CONTRATISTA para la suscripción del Acta de Liquidación del contrato con la ALCALDIA MUNICIPAL. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad del Municipio de Quibdó, quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 15. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. PARÁGRAFO. En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. PARAGRAFO. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas

pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ , de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; actos administrativos de apertura y adjudicación, documentos del proceso, documentos del contratista; Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para

realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los quince (15) día del mes de septiembre de 2022.

Original firmado

MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó

JUAN FELIPE SANCHEZ MOSQUERA
R.L. ASOCIACION ARTE & JOYA

Para el perfeccionamiento del presente contrato una Vez suscrito por el ordenador del gasto, bastará la Firma del contratista a través de la plataforma SECOP II

Proyectó: Yenzen Yurgaky- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	*Revisó: Beymar Borja- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación*	*Aprobó: Gloria Lizette Palacios Córdoba- Secretario General*